

COPIA

CONTRATO No. CEL-5018-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará Indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Vallente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de Instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente Instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente de la Sociedad que gira con la denominación de DATAGUARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATAGUARD, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y RESGUARDO CONTROLADO DE MEDIOS DE RESPALDO DE INFORMACIÓN". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el anexo I "Cuadro de Precios".

Contrato No. CEL-5018-S-1

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 18 de septiembre de 2014;
- c) Aclaración No. 1 de fecha 12 de septiembre de 2014 al Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-24/14.
- d) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 438-24/14.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTICULO 3°. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la prestación del servicio estará comprendida a partir del uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 5°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 438 y Específico de Gastos 54399.

ARTÍCULO 6°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente y serán efectuados, mediante pago directo (transferencia cablegráfica, abono a cuenta, cheque).

El servicio será cancelado mediante el pago de doce (12) cuotas mensuales, después que la contratista presente un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal firmado por el administrador del contrato, en señal de aceptación del servicio; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual será requerida únicamente para el primer pago.

Los pagos serán realizados en un plazo de quince (15) días hábiles, posteriores a la presentación de la contratista, de la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

ARTÍCULO 7º.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

La contratista se obliga a cumplir con las siguientes estipulaciones:

1. Recolectar los medios de respaldo con mensajero en las instalaciones de la CEL con una frecuencia mensual, usando como medio de transporte un vehículo, según fecha indicada por la CEL.
2. La contratista contará con un mecanismo definido a seguir para coordinar el traslado de medios de respaldo hacia o desde sus instalaciones, así como asignar a una persona como enlace para hacer operativo el servicio.
3. Los medios de respaldo se recolectarán en contenedores adecuados de acuerdo a las características y especificaciones definidas en su oferta.
4. Al realizar la recolección la contratista identificará los medios de respaldo con viñetas autoadhesivas, según codificación acordada entre ambas partes, las cuales deberán de mantenerse legibles e íntegras en el tiempo. En caso se identifique alguna mejora necesaria, ésta deberá ser aplicada por la contratista.
5. Resguardo de los medios de respaldo en contenedores apropiados de acuerdo a las especificaciones técnicas, condiciones de climatización e instalación de los contenedores de resguardo para su verificación definida en su oferta. Estos deberán de ser como mínimo resistentes al fuego, agua, impactos, con cierre de seguridad para su traslado, estar fijados o empotrados a la infraestructura del edificio, así como contar con suficiente espacio para una disposición adecuada de los medios de respaldo en forma ordenada.
6. La contratista pondrá a disposición de la CEL una bitácora de control de entrega y resguardo de medios de respaldo en la que deberá de controlar la ubicación física de cada medio de respaldo en los contenedores apropiados y definidos para este fin, esto con el objetivo de saber la localización exacta de cada medio de respaldo y asegurar una rápida ubicación de los mismos.

7. La contratista dispone de una infraestructura sólida, según las características definidas en su oferta.
8. La contratista deberá contar con medidas de seguridad física, como por ejemplo: control de acceso a las instalaciones, sistema contra incendio, circuito cerrado de televisión, y otros, para el resguardo de las instalaciones en las que se mantienen alojados los medios de respaldo.
9. Entregar en la CEL bajo demanda, algún medio de respaldo que le sea requerido a la contratista por el personal autorizado.
10. La cantidad total de medios a respaldar totalizadas por tamaño y tipo en el año 2015 será de: 878 DDS4/DAT72, 228 LTO3/LTO5 y 185 DVD/CD
11. Personal que la Unidad de Informática Institucional designe, podrá realizar una visita de verificación de las instalaciones de la contratista, durante el período de vigencia del contrato.

ARTÍCULO 8º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 9º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 10º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 11º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 12º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 13º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 14º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15º.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dotarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 16º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Rolando Francisco Álvarez Campo, Jefe del Área de Administración de Redes y Base de Datos, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las

- soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
 - d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
 - e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 17º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 18º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 19º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación

Irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 20°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 22°- ARREGLO DIRECTO

En el caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 23°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 23º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 24º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Rolando Álvarez Campo, al teléfono 2211-6089; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Asunto: Contrato No. CEL-5018-S de la Libre Gestión No.CEL—LG 438-24/14.

Y a la contratista en la siguiente dirección: World Trade Center, Torre 2 L-105 Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, Teléfono: 2264-2444.

ARTÍCULO 25 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

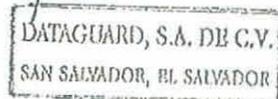
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa
(CEL)



Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

DATA GUARD, S.A. de C.V.

Juan Salvador Agulluz Bonilla
Presidente y Representante Legal



Contrato No. CEL-5018-S-10



En ...

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de octubre de dos mil catorce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,



, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará Indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de Julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha Institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de Instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente Instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte comparece el señor JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad que gira con la denominación de DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATAGUARD, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve cero cinco cero seis -

uno cero tres -dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la citada sociedad, la que reúne en un solo instrumento todas las cláusulas que rigen a la sociedad; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Karen Alexandra Cardoza Calles, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del Libro dos mil novecientos cincuenta, del Registro de Sociedades el dos de julio de dos mil doce; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra entre otros, destinar su capital a toda clase de actividades lícitas, entre ellas la continuidad de negocios e integración de soluciones de tecnologías de Información, así como la venta de productos afines; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las juntas generales de accionistas quienes constituirán la suprema autoridad de la Sociedad; que la administración y representación legal de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios; quienes durarán en sus funciones tres años pudiendo ser ampliados hasta siete años; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; le corresponde al presidente de la junta directiva, o al administrador único en su caso; y, b) Certificación de la credencial de elección del Presidente de la Sociedad, extendida por la Secretaría de Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Sonia Marina Elizabeth Villacorta, el veinte de agosto de dos mil once, en cuyo punto único se eligió a la nueva Junta Directiva de la Sociedad para el período de cinco años el cual se encuentra vigente, resultando electo como Presidente el compareciente, señor JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ, para el período del catorce de diciembre de dos mil once al catorce de diciembre de dos mil dieciséis; credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número setenta, del Libro dos mil ochocientos cuarenta y siete, del Registro de Sociedades, el día catorce de diciembre de dos mil once; en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN; Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL- CINCO MIL DIECIOCHO-S que consta de veinticinco artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la Comisión el "SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y RESGUARDO CONTROLADO DE MEDIOS DE RESPALDO DE INFORMACION", de

acuerdo a lo establecido en el artículo primero del contrato.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

* 

* 





